

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se presenta a estudio demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesta por la señora EMILSE AVILA ROJAS identificada con C.C. 63.447.177 a través de apoderado judicial, a fin de que se declare la MUERTE PRESUNTA del padre de su hijo el señor WILLIAM MARIN SAAVEDRA, identificado con C.C. 91.216.933, desaparecido desde el 13 de julio de 1997 en la ciudad de Bucaramanga, Santander, último domicilio del mismo.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., concordantes con los artículos 583 y 584 del mismo Código, para el proceso de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO a saber:

- 1- El registro de nacimiento del desaparecido no se puede leer, por ende deberá aportarlo en debida forma.
- 2- Debe informar la demandante si indagó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y/o ante las notarías y registradurías municipales de los municipios pertenecientes a la zona donde presuntamente fue asesinado el desaparecido, si obra registro de defunción del desaparecido WILLIAM MARIN SAAVEDRA identificado con C.C. 91.216.933, por cuanto de los documentos arrojados con la demanda se puede entrever, que WILLIAM MARIN, falleció por muerte

violenta. En caso afirmativo debe allegar respuesta emitida por los entes de registro citados.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por EMILSE AVILA ROJAS identificada con C.C. 63.447.177, para que se declare la MUERTE PRESUNTA del padre de su hijo señor WILLIAM MARIN SAAVEDRA, identificado con C.C. 91.216.933, desaparecido desde el 13 de junio de 1997 en la ciudad de Bucaramanga, Santander, último domicilio del mismo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HERNAN MONTAGUTH VALBUENA portador de la T. P. 51.220 del C. S. de la J., como representante de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524adf43677f22420e6b84955ba8945f45fd01479eedc839bf98af50c80f46ba**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>